

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 150 del 31 de agosto de 2015 . Provea usted, Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016.

**KAROL BRIGITT SUÁREA GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 466

**Proceso** : 76-001-33-33-016-2014-00201-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL  
**Demandante** : ELBA HELEN ROJAS MATTA  
**Demandado** : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**Asunto** : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia No. 92 del 31 de marzo de 2016, con ponencia del Doctor FERNANDO GUZMAN GARCÍA, modificó el numeral 2 de la sentencia No. 150 del 31 de agosto de 2015 proferida por éste Despacho y confirmó en lo demás dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Lorena Martinez*  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
 Juez

EETA

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>079</u> de fecha <u>19 MAY 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>  <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b>          Secretaria</p>
---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 468

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00268-00  
 DEMANDANTE : MARÍA FERNANDA RIVERA ASTUDILLO  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación  
 (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 064 del 25 de abril de 2016, la cual condenó a la entidad demandada a pagar la prima de servicios a favor de la demandante, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del Municipio de Cali, por lo que se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes 17 de junio de 2016, a las 04:00 de la tarde** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 074 de fecha 17 9 MAY 2015 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –  
VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**Auto de sustanciación No. 467**

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00039-00  
**DEMANDANTE** : GONZALO ESCARRIA VARELA  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO. POLICÍA NACIONAL – CASUR-.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede<sup>1</sup> que informa sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- (Fls. 42 – 44 del C.P.), en contra de la sentencia No. 46 del 29 de marzo de 2016, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuso en el artículo 192, inciso 4º del CPACA, el despacho decide señalar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a los apoderados, y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 A.M.** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Zoraida Guerrero Aguirre, identificada con C.C. No. 67.005.830 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.556 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Folio 46 del expediente).

<sup>1</sup> Folio 52 del expediente.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	<i>071</i>			
		de fecha	<i>19 MAY 2016</i>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria				

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 16 de mayo de 2015.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 472

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00176-00  
Acción : EJECUTIVO  
Demandante : JAMES GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Demandado : CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.- CAGEN  
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia No. 209 del 02 de mayo de los cursantes, con ponencia del Magistrado Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, confirmó el auto interlocutorio No.453 del 25 de junio de 2015, mediante el cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Lorena Martínez*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 079 de fecha 19 MAY 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  
*Karol Suarez*  
X LUIS ALFREDO RUANO ESTRADA  
Secretario

**Informe secretarial**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

A Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto que inadmitió la presente demanda. Sírvase proveer.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 338

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-016-2016-00021-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y REST. DEL DCHO L.  
**DEMANDANTE** : MARGARITA ROSA CABALLERO COBO  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**Ref. Resuelve recurso de reposición y admite demanda.**

La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito que obra a folios 32 a 35 del expediente de la referencia, interpone recurso de reposición contra el auto No. 332 calendarado 13 de abril del año en curso, que inadmitió la presente demanda.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto No. 332 fechado el 13 de abril de 2016<sup>1</sup>, el Juzgado ordenó inadmitir la presente demanda, por cuanto el contrato allegado<sup>2</sup> carecía de idoneidad para efectos del reconocimiento de personería del poder otorgado<sup>3</sup> a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez, toda vez que dicho mandato obraba en copia simple.

Inconforme con la decisión, la parte actora presentó el 21 de abril hogaño, recurso de reposición, bajo el argumento de que lo resuelto se encuentra en contravía de las

<sup>1</sup> Folios 30 a 31 del c.ú.

<sup>2</sup> Folios 2 a 3 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 1 ibídem.

disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes, en especial con el artículo 244 del C.G.P. Por ello, solicitó que sea admitido el presente medio de control.

### CONSIDERACIONES:

Conforme a lo prescrito por el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica y en cuanto a su oportunidad remite a las normas del Código General del Proceso (Art. 318 Inc. 3.).

En este orden, la referida norma señala que el recurso debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, por lo que el escrito se encuentra dentro de los términos de ley, para ser atendido por esta agencia judicial.

Atendiendo lo aludido por la parte actora, conforme al artículo 244 de la Ley 1564 de 2012<sup>4</sup> y teniendo en cuenta el derecho al acceso a la administración de justicia<sup>5</sup>, se repondrá el auto recurrido y se procederá a la admisión de la misma.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

**PRIMERO.- Reponer** para revocar el auto No. 332 del 13 de abril del año en curso, que ordenó inadmitir la presente demanda, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por Margarita Rosa Caballero Cobo contra La Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – y el Municipio de Santiago de Cali.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a: a) las entidades demandadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>4</sup> **“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”. (Negrillas del Despacho).*

<sup>5</sup> Artículo 229 de la Constitución Política.

**QUINTO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.

**SÉPTIMO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

**OCTAVO. REQUIÉRASE** a las demandadas, para se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO. RECONOCER** personería a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez, identificada con C.C. 1.118.256.564 portadora de la tarjeta profesional No. 208.789 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

EETA

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>079</u> de fecha <u>19 MAY 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaría</p>
--